



## Justicia restaurativa para solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del Santa

Restorative justice for the resolution of criminal legal conflicts of juvenile offenders in the fiscal district of Santa

Maura Yesenia Torrel Paez\*

Universidad Nacional de Trujillo. Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

\*Autor correspondiente: [yesitorrel@gmail.com](mailto:yesitorrel@gmail.com) (M. Torrel).

Fecha de recepción: 25 10 2024. Fecha de aceptación: 20 01 2025.

### RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si la regulación Justicia restaurativa contribuye a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022. Se utilizó una metodología de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo y con un diseño no experimental – fenomenológico, en donde se tuvo como muestra fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales en Derecho Penal sobre las variables en estudio, así como por seis (06) abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Chimbote; en donde se aplicó como técnicas en análisis de contenido y la entrevistas las cuales contaron con sus debidos instrumentos. Se concluye que, la regulación Justicia restaurativa contribuye a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, pues permite la reparación del daño causado a la víctima, así como, la reinserción y no reincidencia del menor, procurando la protección del interés de la víctima, el infractor y la comunidad, promoviendo una cultura de paz, conciencia conciliatoria y sistemas jurídicos mediadores.

**Palabras clave:** Justicia restaurativa; conflictos penales; adolescentes infractores; víctima.

### ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to analyze if the restorative justice regulation contributes to the resolution of criminal conflicts of juvenile offenders in the fiscal district of Santa, 2022. An applied methodology was used, with a qualitative approach and a non-experimental - phenomenological design, where documentary, normative and jurisprudential sources in Criminal Law on the variables under study were used, as well as six (06) lawyers specialized in Criminal Law of the city of Chimbote; where it was applied as techniques in content analysis and interviews which had their due instruments. It is concluded that the restorative justice regulation contributes to the resolution of criminal legal conflicts of juvenile offenders in the fiscal district of Santa, 2022, as it allows reparation of the damage caused to the victim, as well as the reintegration and non-repetition of the child, seeking to protect the interests of the victim, the offender and the community, promoting a culture of peace, conciliatory awareness and mediating legal systems.

**Keywords:** Restorative justice; criminal conflicts; adolescent offenders; victim.

### INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos se ha venido discutiendo, cada vez con mayor fuerza, cómo pueden intervenir los distintos actores en la solución del conflicto penal, particularmente el autor y la víctima. Si bien, tratándose del autor se puede decir que ha sido el actor principal de la que podríamos denominar la forma de justicia tradicional (retributiva), en cuanto el centro es la imposición de una pena. La cuestión se complejiza cuando se pretende brindar un

mayor espacio de actuación a la víctima y establecer mecanismos de interacción entre ambos (Carnevali, 2019).

El problema se vuelve más complejo en casos donde los delitos son cometidos por menores de edad, pues no se aplican mecanismos eficaces que aborden óptimamente la solución de los conflictos entre el infractor y la víctima. Así, según datos de la ONU (2023), en España, en el año 2021 fueron condenados por sentencia firme 13,595 menores; mientras que, en Alemania el número

de delitos cometidos por menores ha aumentado un tercio en 2022 en comparación con el año anterior, así el delito más frecuente cometido por niños y jóvenes es el robo, seguido de las agresiones, los daños a la propiedad y los delitos relacionados con las drogas (Whittle, 2023).

Por su parte, en Estados Unidos casi dos de cada tres personas menores de 18 años a las que se les ordena un internamiento fueron colocadas en los centros más restrictivos (ONU, 2022), tal es así que, 31 millones de jóvenes se encontraron bajo la jurisdicción de un tribunal de menores en 2014 (Hockenberry y Puzzanhera, 2017); en Italia, 1246 menores cumplían condenas privativas de libertad en 2015 (UNODC, 2017) y en Madagascar, 2734 menores tuvieron algún tipo de contacto con la policía ese mismo año (UNODC, 2017).

En muchos países, a raíz de la insatisfacción y la frustración con el sistema de justicia formal, o de un interés que resurge para preservar y fortalecer las prácticas tradicionales de justicia y del derecho consuetudinario, se han planteado respuestas alternativas al delito y a los desórdenes sociales. Muchas de estas alternativas proporcionan a las partes involucradas, y a la comunidad cercana, la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias (Ondieki, 2017; Gonzáles, 2019; Gorión, 2018; Navarro y Díaz, 2017).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022), solo en nueve Centros Juveniles a nivel nacional del Ministerio de Justicia se registran 3.273 adolescentes que han ingresado por la comisión de infracciones a la Ley penal. La principal infracción que se ha notificado es por robo agravado, pues el 58,8% de los adolescentes infractores cometió infracciones contra el patrimonio, 16,3% contra la vida, el cuerpo y la salud, 14,8% contra la libertad, 9,3% contra la seguridad pública y 0,7% otras infracciones.

Ante ello, se evidencia que no se cumple con la finalidad de resocializar al menor infractor, esto debido a que muchos factores contribuyen tanto para que se cometan infracciones, como para que estos no reciban una buena rehabilitación. De esta manera, los adolescentes sentenciados, una vez cumplida su sentencia, se supone que están preparados para integrarse como ciudadanos, capaces de respetar las normas jurídicas y sociales que la sociedad impone para facilitar la convivencia, cumpliendo así el fin de la pena. Sin embargo, la situación es completamente distinta, ello debido a que muchos de ellos regresan a los centros de rehabilitación por nuevas causas.

La justicia restaurativa es recomendada para la aplicación a los menores infractores

por las siguientes razones: porque se hace más sencillo para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar directamente la consternación de su víctima, asimismo porque la reparación del daño por el menor infractor tiende a generar efectos educativos y resocializadores ya que trabajar sobre la base de la responsabilidad es fundamental para su educación como ciudadano, adicionado al hecho que por lo general la sanción a aplicar y la forma de hacerlo, para el adolescente siempre debe denotar algo nuevo y distinto, que necesariamente debe tomar en cuenta sus inquietudes, que le genere motivación para cambiar (Campana, 2020; Villegas, 2018; Barletta, 2018).

Diversos estudios se han realizado respecto a la Justicia Restaurativa, determinando que es una de las mejores técnicas de resolución de conflicto (Quiñonez y Brizuela, 2023), que conlleva un proceso de diálogo y de encuentro (Carnevali, 2019), llegando así a la composición del conflicto entre la víctima y la persona infractora o entre ésta y la sociedad (Lecumberri, 2018; Barrio, 2018). De esta manera se enfoca en no penalizar a los niños y adolescentes (Bravo y Gamboa, 2023, Coronado, 2021) en delitos como robo, hurto, tenencia ilegal de armas (Arbulú, 2022), sin descuidar a las víctimas o agraviados y la comunidad (Novoa, 2021). La reclusión en un centro de internamiento por un periodo de tiempo produce conflictos psicológicos en los menores, siendo que este tipo de justicia busca ser un medio de solución alternativo mediante el cual no se priva de la libertad a un menor, permitiendo un mejor desarrollo del menor en un ambiente sano sin que sea estigmatizado; pero además, que exista una adecuada reparación para las víctimas, promoviendo el diálogo y el encuentro.

El objetivo del presente estudio es analizar si la regulación Justicia restaurativa contribuye a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022.

## METODOLOGÍA

El objeto de estudio es: Justicia restaurativa y solución de conflictos jurídico penales de menores infractores.

La población estuvo constituida por fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales en Derecho Penal, así como por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Chimbote.

La muestra quedó conformada por fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales en Derecho Penal sobre las variables en estudio, así como por seis (06) abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Chimbote.

Se ha utilizado como muestra el no probabilístico, intencional, a conveniencia para la selección de la muestra, pues se utilizaron criterios de disponibilidad y temporalidad.

El escenario de estudio fue la ciudad de Trujillo, donde se procedió a aplicar los instrumentos seleccionados con la finalidad de obtener datos de las fuentes y participantes del estudio, siendo que, se ha conseguido desarrollar los objetivos, responder a la pregunta de la investigación.

Como técnicas de recolección de datos se tiene en consideración el análisis de contenido y la entrevista: el primero consiste en transformar datos textuales no estructurados en estructurados para poder interpretarlos. Se recapacita constantemente sobre los datos acumulados hasta que emergen las unidades de análisis o fragmentos con significado que se denominan categorías (Hernández, et al., 2018). Mientras que, la entrevista es un diálogo que permite, mediante el lenguaje, aprehender un fenómeno. Su peculiaridad es sin duda el diálogo abierto entre 2 individuos, en donde el entrevistador escucha, capta y convive con el fenómeno (Guerrero et al., 2017).

Ahora bien, los instrumentos seleccionados son la guía de análisis de contenido, que será de gran utilidad para la interpretación de fuentes documentales y el registro de información, que serán plasmados en los resultados; asimismo, se aplicará una guía de entrevista, que implica una herramienta que concede la realización de un trabajo reflexivo para la organización de los posibles temas que se abordan en la entrevista (León, 2006). De esta manera, implica un

protocolo estructurado de preguntas relacionadas con los objetivos propuestos.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la tabla 1, los entrevistados manifiestan que la regulación Justicia restaurativa es importante y contribuye a la solución de conflictos, en atención a los resultados exitosos que tiene en relación con el daño causado a la víctima y la resocialización del menor, lo que genera una armonía social, dejando de lado la sanción o castigo como consecuencia del sistema tradicional penal.

Esto concuerda con Coronado (2021) y Wilson et al. (2017), quienes manifiestan que es importante la implementación de la Justicia Restaurativa en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y la preferencia de salidas alternas a la pena privativa de libertad, para promover la resocialización y reinserción, por medio de la conciliación o mediación con enfoque restaurativo. También Varona (2013), menciona que, la justicia restaurativa tiene como finalidad primera la de cambiar la propia concepción de pena y propende ser un modelo filosófico penal distinto y "alternativo" a la idea de pena de los últimos tres siglos. Por su parte, Moya y Reyes (2018), la inclusión de un título denominado Justicia Restaurativa en la Ley 906 de 2004, refleja la intención del legislador de admitir unos elementos distintos a los tradicionalmente aplicados en la resolución de los conflictos derivados de la comisión de un delito o, lo que sería mejor, de aplicar una justicia distinta de la retributiva.

**Tabla 1**

Respuesta a la pregunta ¿Cree usted que la regulación Justicia restaurativa contribuye a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022?

| Entrevistado 1  | Entrevistado 2   | Entrevistado 3   |
|---|--|--|
| Sí, porque se presenta como un modelo alternativo para enfrentar la criminalidad, sustituyendo la tradicional noción de retribución o castigo, por una perspectiva que se encarga de rescatar la relevancia que tiene la reconstrucción de la relación entre la víctima y el infractor para la sociedad.  | Debemos comprender que este tipo de justicia es un pilar esencial, en donde las ofensas implican obligaciones y se busca que las víctimas y los ofensores queden satisfechos con la forma en como se realiza la resolución de los conflictos.  | La Justicia Restaurativa aparece como una visión de justicia alejada de la imposición de castigos, y se centra en la reparación del daño causado a la víctima, de ahí que, se orienta al encuentro entre las partes en conflicto, para atender los requerimientos del afectado y la responsabilidad del infractor, lo que beneficia la reintegración de las partes y de la sociedad. |
| Entrevistado 4  | Entrevistado 5   | Entrevistado 6   |
| Considero que sí, porque permite restaurar el orden y la paz en la sociedad, pero además, repara la relación de aquellos que han sufrido un daño, reafirmando la intolerancia hacia los delitos y los valores sociales. Asimismo, apoya a la víctima y satisface sus necesidades, logra que el infractor se responsabilice por sus actos, previene comportamientos delictivos futuros y favorece su reincorporación en la sociedad. | Sí, porque se aleja de la noción del hecho ilícito como una mera violación de las normas jurídicas y enviste frontalmente al sistema sancionador punitivo pretendiendo superar el esquema de castigo. Así, permitirá una mejor resolución de conflictos en la fiscalía, beneficiando a cada una de las partes, pero también a la comunidad chimbotana. | Básicamente, a través de la Justicia Restaurativa, se busca abordar el delito entendido como un conflicto entre las partes, logrando la pacificación desde otros escenarios que no impliquen una sanción o castigo, sino que, a partir del dialogo y la reparación se solucionen los conflictos.   |

**Tabla 2**  
Análisis normativo

| Norma   | Fundamento   | Resultado  |
|---|--|--|
| <b>Declaración de los Derechos del Niño</b>                                       | Establece que todo niño tenga una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.                                       | Como es de apreciarse, existe un marco normativo nacional e internacional que se encarga de regular la justicia juvenil, la cual se encuentra basada en el respeto de la dignidad y la protección integral de los menores como sujetos de derechos, estableciéndose normas sustantivas y procesales que regulan el tratamiento de los menores adolescentes que han infringido la ley penal. Aunque, el endurecimiento de la pena hacia los menores en caso de delitos graves provoca una desprotección de los menores y no garantiza la reparación integral de las víctimas. |
| <b>Convención sobre Derechos del Niño</b>   | Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. |  |
| <b>Constitución Política del Perú</b>   | Art. 1: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)",   |  |
| <b>Código de los Niños y Adolescentes</b>   | En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.   |  |
| <b>Código Penal</b>   | La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.   |  |
| <b>Código Procesal Penal</b>  | Regula la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el principio de oportunidad, conclusión anticipada, acuerdos reparatorios, terminación anticipada, etc.  |  |
| <b>Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes Infractores a la Ley Penal</b> | Regula salidas alternativas al proceso en los capítulos III y IV, como el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativos, los cuales deben promoverse en el desarrollo del proceso, en la medida de lo posible.<br>Sin embargo, las modificaciones han endurecido las penas para los menores de entre 16 y 18 años de edad en caso de delitos graves.  |  |

**Tabla 3**

Resultados de las entrevistas respecto ¿Cómo se viene desarrollando el marco normativo del sistema de justicia juvenil para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en la legislación nacional?

| Entrevistado 1  | Entrevistado 2  | Entrevistado 3   |
|---|---|--|
| En la actualidad, sigue existiendo baja efectividad del sistema punitivo sobre la justicia juvenil, pues si bien se plasman medidas para la solución de conflictos, solo son aplicable para casos leves, lo que impide que en aquellos casos graves no resulte posible la imposición de una medida socioeducativa que garantice la reparación del daño a la víctima y la resocialización del menor infractor. | El marco normativo desarrolla un sistema que no garantiza los derechos de los menores, pues no reconoce de forma expresa la regulación de la Justicia restaurativa, a pesar de que en la Constitución existe un reconocimiento especial para la protección de los menores, toda vez que, el Estado se encuentra en la obligación de garantizar cada uno de los principios constitucionales. | Si bien el fin supremo de la sociedad y el Estado es la protección de los individuos y en mayor medida de los menores, las normas y el sistema penitenciario parece hacer olvidado el elemento humano esencia, no solo las víctimas han quedado relegadas y desprotegidas, sino que el infractor recibe una sanción efectiva ingresando a un escenario de vida deshumanizado.  |
| Las normas que se aplican a los menores infractores han tenido una gran influencia dentro de la doctrina de la situación irregular, donde la sanción penal se encuentra asociada a la aflicción de las personas y no posee un fin preventivo.   | Hasta la actualidad la normatividad del sistema de justicia penal juvenil centra su aplicabilidad a la identificación de la culpa para el establecimiento de una sanción como retribución al daño ocasionado por el hecho delictivo.  | El sistema de justicia tiene como fin único la identificación de la gravedad del delito para la imposición de la pena y privar de la libertad al infractor, el cual se ha tornado en ineficaz por los costos altos que conlleva el proceso, siendo que no ha cumplido con su papel rehabilitador, mucho menos en la justa atención de las víctimas, que por su desarrollo evolutivo físico y psicológico resulta vulnerable. |

Los resultados normativos obtenidos se encuentran esencialmente y se fundamentan en la Constitución, la cual establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el estado, pero además una protección esencial para los menores, siendo estos 2 derechos esenciales la entrada principal y el reconocimiento de los tratados internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño, la cual reconoce a estos como sujetos de derechos, estableciendo una protección especial y en interés superior de los menores, pero también la Convención sobre Derechos del Niño ofrece un paradigma novedoso sobre la infancia sustentada en la doctrina de la protección integral, y en consecuencia siguen normas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de los menores infractores (Tabla 2). Para Barrio (2018), la normatividad nacional tiene todos los mecanismos idóneos mecanismos para hacer efectiva la aplicabilidad de la justicia restaurativa, teniendo como pilar base a la Constitución que reconoce la protección del menor, y consecuentemente las demás normas derivadas de ella que reconocen formas explícitas de justicia restaurativa. Sin embargo, Silva (2020), afirma que el Derecho penal debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, asumiendo también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Al respecto, el sistema tradicional de impartir justicia juvenil, en la actualidad está en declive, sin embargo esta nueva corriente restauradora, funda su particular efectividad sobre garantía y su reparación integral sobre las partes.

En la tabla 3, los entrevistados manifiestan que el sistema penal juvenil no establece expresamente la regulación de la aplicación de la justicia restaurativa, aunque, su

utilización y aplicabilidad se ha producido como derivación de las diversas normas legales, eso ha provocado que existan dificultades para la resocialización y/o reincorporación oportuna del menor infractor en la sociedad. Por lo que, no se brinda una respuesta óptima para enfrentar los conflictos penales que conllevan al incremento de la criminalidad juvenil, pues no cumple con su finalidad preventiva, elevando los costos para la administración de justicia. Estos resultados encuentran un punto de comparación con el estudio de Quiñonez y Brizuela (2023), quien arribó a la conclusión de que, la Justicia Restaurativa no está regulada en el marco legal, es un paradigma que, al complementar perfectamente con el sistema de justicia penal, cada vez genera más atención, debido a sus bondades y beneficios tanto en la víctima del delito como en el victimario. Bajo la perspectiva, Bartella (2015), establece que, el sistema jurídico peruano establece que, para el caso de la persecución de delitos de menores, la imposición de una medida socioeducativa, se establece determinado que proceden de familias que no respetan sus derechos y de comunidades que los excluyen, siendo que dentro de una doctrina de protección integral, no se debe sustentar en medidas de protección como una herramienta de control socio-penal, propia de la doctrina de la situación irregular superada por la Convención sobre los Derechos del Niño. Es por ello que, para Huaccho y Huamán (2023), el sistema penal juvenil, la finalidad última es la sanción para el infractor adolescentes, para que no vuelva a reincidir en la comisión de hechos ilícitos y no vulnere las normas penales buscando la reinserción en la comunidad para establecer el orden social quebrantado.

**Tabla 4**

Resultados de las entrevistadas respecto ¿Es oportuno es el tratamiento normativo del sistema de justicia juvenil para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en la legislación nacional?

| Entrevistado 1   | Entrevistado 2   | Entrevistado 3   |
|--|--|--|
| No, puesto que el proceso aplicado a los adolescentes infractores en nuestro país no se encuentra alcanzando los resultados esperados, en vista a que, la privación de la libertad no garantiza la rehabilitación del menor infractor. | El tratamiento actual resulta lesivo a los derechos fundamentales de los menores y además coadyuva a un alto índice reincidencia de infracciones, lo que conlleva a que resulte ineficaz en la reparación del daño a la víctima y la resocialización de los menores. | Nuestra justicia normativa penal y el sistema penitenciario no ha respondido de forma plena a las necesidades de quienes reciben la sanción ni tampoco en la reparación del daño causado a las víctimas.   |
| Entrevistado 4   | Entrevistado 5   | Entrevistado 6   |
| No, porque no ha logrado una adecuada reinserción de los adolescentes infractores ni tampoco una reparación integral a la víctima por el daño producido.   | Hasta ahora no, pues la normatividad ha ocasionado daños graves a los derechos de los menores, privándolos de su libertad, lo que generado altos índices de criminalidad juvenil.  | No, porque existe una marcada distinción entre la comisión de delitos leves y graves, en los primeros pueden aplicarse salidas alternativas al proceso, sin embargo, en el caso de los segundos, la internación es la medida por la que optan los jueces, sin aplicar mecanismos restauradores ni preventivos que ayuden a la resocialización del menor y a la reparación del daño causado a la víctima. |

Los entrevistados considera que, el tratamiento normativo del sistema de justicia juvenil para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en la legislación nacional no es oportuno, pues no responde a la necesidades de las partes y lesiona sus derechos fundamentales, provocando que resulte ineficaz en la reparación del daño a la víctima y la resocialización de los menores (Tabla 4). Así, para Carnevali (2019), es evidente la crisis que atraviesa la justicia juvenil y la trasgresión de algunos adolescentes que cometen hechos que son calificados como delitos. De esta manera, cuando los operadores del Derecho especializados en Derecho de Niños y Adolescentes, buscan solucionar los innumerables conflictos penales cometidos por menores las normas jurídicas se encaminan a castigar al adolescente infractor y reprimir con reglas similares a las de un adulto, habiendo incorporado figuras jurídicas de coerción personal sumamente extremas como el de la privación de su libertad personal.

A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha establecido que el sistema de justicia juvenil, y en particular la detención de niños, son medidas que deben utilizarse como último recurso y únicamente de manera excepcional por el período más breve posible. De ahí que, los Estados deben adoptar las medidas a su alcance para reducir al mínimo el contacto de los niños con el sistema de justicia juvenil, regulando proporcionalmente los plazos de prescripción de la acción, así como para limitar el uso de la privación de libertad, sea preventiva o como sanción, al infringir las leyes penales.

**Tabla 5**

Resultados del número de casos de aplicación de Justicia restaurativa

| AÑOS<br>MESES | 2021 |       | 2022 |       |
|---------------|------|-------|------|-------|
|               | N.º  | %     | N.º  | %     |
| Enero         | 30   | 3.5%  | 56   | 6%    |
| Febrero       | 26   | 3%    | 74   | 8%    |
| Marzo         | 49   | 5.7%  | 58   | 6.2%  |
| Abril         | 80   | 9.3%  | 95   | 10.1% |
| Mayo          | 72   | 8.4%  | 80   | 8.6%  |
| Junio         | 104  | 12.1% | 148  | 15.8% |
| Julio         | 91   | 10.6% | 50   | 5.3%  |
| Agosto        | 43   | 5%    | 62   | 6.6%  |
| Setiembre     | 85   | 10%   | 49   | 5.2%  |
| Octubre       | 112  | 13%   | 84   | 9%    |
| Noviembre     | 95   | 11%   | 109  | 11.6% |
| Diciembre     | 72   | 8.4%  | 71   | 7.6%  |
| TOTAL         | 859  | 100%  | 936  | 100   |

Fuente: Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

En la tabla 5 se observa la cantidad de adolescentes infractores que culminaron el Programa de Orientación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal Del Santa, siendo que existe un incremento en el año 2022, donde se obtuvo un total de 936 casos, en comparación con el año 2021

donde se obtuvo 859 casos; asimismo, el mes de julio del 2022 fue donde más se aplicó este programa con un 15.8%, y en el año 2021, fue en octubre con un 13%; ello demuestra los resultados positivos del Programa y su eficacia para la solución de conflictos jurídico penales. En ese orden de idea, según datos emitidos por el PRONACEJ (2021), se muestra que a nivel nacional la población total de adolescentes en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDyR) y Servicios de Orientación al adolescente (SOA) son de 2559, de los cuales 2422 que representan el 95% son varones ubicados por medio de la siguiente manera 1514 adolescentes dentro de los centros juveniles y de rehabilitación (CJDyR), 908 en los SOA. Asimismo, la población femenina constituye el 5 % que hace un total de 137, dentro de los cuales se ubican de acuerdo al medio, de la siguiente manera: 61 de ellas en los centros juveniles y de rehabilitación y 76 en los SOA.

Por su parte, Coronado (2021) señala que, los países que tienen más adolescentes cumpliendo una sanción penal respecto a su población son Chile (297), Brasil (149.9) Uruguay (83,6) y Colombia (79). Dos de ellos son, además, están entre los tres países con mayor tasa de adolescentes privados de libertad: Uruguay (52,5) es el país con mayor número de adolescentes privados de libertad respecto a su población adolescente. Les siguen Perú, Brasil y Chile, con tasas superiores a 30 por cada 100 niños y adolescentes, y Colombia, con una tasa de 22. Argentina, Ecuador y México presentan tasas mayores de 10 y menores de 20; Bolivia tiene una tasa de 6,1 y Costa Rica de apenas 3 adolescentes privados de libertad por cada 100 mil niños y adolescentes.

Según los entrevistados, el nivel de aplicación de Justicia restaurativa en la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022 es bajo, pues no se cuenta con una norma autónoma y especial obligatoria en la administración de justicia y solo es aplicable a delitos menores, lo que no permite la reducción de la reincidencia criminalidad juvenil (Tabla 6). Estos resultados se corroboran en el estudio Wilson et al. (2017) quien señala que, no hay un solo país que tenga la tasa más alta de efectividad en la reducción de la reincidencia criminal debido a la justicia juvenil restaurativa. Sin embargo, existen varios países que han implementado programas de justicia restauradora y han visto resultados positivos en términos de reducción de la reincidencia, algunos de los países que han tenido más éxito con la justicia restaurativa incluyen a Nueva Zelanda, país que ha sido líder en el desarrollo e implementación de programas de justicia

restaurativa. El país tiene una larga historia de uso de la justicia restaurativa en su sistema de justicia penal y ha visto resultados positivos en términos de reducción de la reincidencia; Australia también ha sido líder en el desarrollo e implementación de programas de justicia restaurativa. Asimismo, Canadá cuenta con varios programas diferentes de justicia restaurativa y ha visto resultados positivos en términos de reducción de la reincidencia por su parte Noruega se centra en la rehabilitación y la justicia restaurativa en su sistema penitenciario y tiene una de las tasas de reincidencia más bajas del mundo. Al respecto, Arbulú (2022), señala existen posiciones que indican con la justicia restaurativa, el hecho delictivo es concebido como un quebrantamiento a la paz, entonces opera para su restablecimiento, trabajando para sanar a la víctima, el ofensor y la comunidad, los cuales han resultado lesionados por un crimen, dándoles la oportunidad de que se involucren de forma activa en ello, tan célebre como resulte posible. En consecuencia, la noción de sanación de las heridas producidas por el hecho delictivo posee un carácter relevante en la justicia restaurativa. Esta posición se justifica en los principios básicos de la ONU para el uso de programas de justicia restaurativos en materia penal, en donde se expresa de forma clara esta

noción de sanación de las heridas, estableciéndose que conscientes de que esta perspectiva brinda a la víctima la oportunidad de obtener una reparación, sentir seguridad e intentar cerrar una etapa, concede al infractor comprender de forma óptima las causas y efectos de su conducta y asumir una responsabilidad genuina, pero además posibilita a la comunidad a comprender las causas profundas del accionar delictivo, promoviendo el bienestar comunitario y previniendo la delincuencia.

En base a los resultados mostrados en la tabla 7, los entrevistados han considerado que los criterios jurisdiccionales para la aplicación de la Justicia restaurativa en la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022 son: la gravedad del hecho delictivo, los antecedentes, el entorno familiar y medio social del adolescente, el principio de interés superior del niño y de humanización, la responsabilidad por los actos cometidos, el reconocimiento del daño causado a la víctima, el nivel de riesgo, la trayectoria delictiva del adolescente infractor y la voluntad de las partes para someterse a un acuerdo o reunión restaurativa. En contraposición a los resultados y a las posturas expuestas, Lecumberri (2018), señala que, existen argumentos de exclusión o prohibición de la filosofía restaurativa para determinados tipos de delitos, en particular, los violentos.

**Tabla 6**

Resultados a la pregunta: Según su experiencia ¿Cuál considera es el nivel de aplicación de Justicia restaurativa en la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022?

| Entrevistado 1   | Entrevistado 2   | Entrevistado 3   |
|--|--|--|
| No existe una tasa alta de aplicación de este tipo de justicia, por cuando no se tiene una regulación autónoma y especial, de forma que no permite la reducción de la reincidencia criminal debido al sistema juvenil aplicado.      | Existe una escasa aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos.   | Un nivel bajo sobre la aplicación del programa, toda vez que, solo es aplicable a delitos menores, sino que, se propende a una sanción privativa, optando por el internamiento del menor en un centro de internamiento.  |
| Entrevistado 4   | Entrevistado 5   | Entrevistado 6   |
| La aplicación es baja, a pesar de que la administración de justicia penal juvenil tiene como fin una atención adecuada y especializada en la defensa y protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. | Existen una aplicación escasa sobre este tipo de justicia, debido a que no se cuenta con una norma que obligue a los operadores jurisdiccionales a optar por este tipo de mecanismo. | Si bien, existen muchos adolescentes infractores que han aceptado encaminar sus vidas y formaron parte del Programa de Justicia Restaurativa, todavía no se ha logrado una implementación y aplicación amplia, pues aún se opta por reprimir a los adolescentes. |

**Tabla 7**

Resultados de las entrevistas respecto ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para la aplicación de la Justicia restaurativa en la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022?

| Entrevistado 1  | Entrevistado 2  | Entrevistado 3   |
|---|---|--|
| La gravedad de los hechos, los antecedentes, el entorno familiar y medio social del adolescente.  | Se tiene en cuenta criterios como la gravedad del delito cometido, el principio de interés superior del niño, el principio de humanización. Los antecedentes y el reconocimiento de su delito.                                | Aquí podríamos señalar que, la normatividad en materia juvenil, la dignidad del menor, el principio de interés superior del niños, así como, los problemas por los que atraviesa.            |
| Entrevistado 4  | Entrevistado 5  | Entrevistado 6   |
| La edad del menor, antecedentes, gravedad del hecho ilícito, responsabilidad por los actos cometidos y el principio de interés superior del niño. | Desde un escenario jurídico se considera la gravedad de las infracciones cometidas por los menores, que no superen los 4 años de pena, que su edad oscilen entre 14 y 17 años, el nivel de riesgo y su trayectoria delictiva. | La voluntad de las partes para someterse a un acuerdo o reunión restaurativa, la aceptación de su responsabilidad, la gravedad del delito y el reconocimiento del daño causado a la víctima. |

Esto debido a que afectan derechos fundamentales y principios como el principio de legalidad. Siendo estas causas objetivas para la decisión excluyente de los mecanismos de mediación restaurativa en el caso concreto, como son sobre hechos de mayor relevancia jurídica (violación sexual, asesinato, homicidio, etc.).

Sin embargo, Barrio (2018), considera que, las opciones de exclusión o de prohibición generales de la justicia restaurativa carecen de necesario fundamento justificativo en la medida en que el modelo de justicia restaurativa responde a finalidades axiológicas y pragmáticas, para cuya obtención, el tipo del conflicto actúa como objeto no como precondition, es decir busca restaurar valores humanísticos como la reparación del daño utilizando el dialogo de por medio. De esta manera estas limitaciones fueron los cimientos para el desarrollo y crecimiento de este tipo de justicia que busca su aplicación en todos los delitos, sin restricción alguna.

En este caso, es preciso señalar que desde la perspectiva del investigador, los procedimientos restaurativos se deben adaptar de forma cuidadosa si son utilizados en caso de delitos muy graves, cuando no resulte posible la reparación del daño. De esta manera, los procesos restaurativos podrían constituir un complemento útil para el sistema de justicia penal establecido, pues es relevancia la aplicación de ideas de justicia restaurativa aún en delitos graves, por lo que, se debe considerar que no necesariamente su aplicación se encuentra asociada con la búsqueda simple de una solución reparadora que excluye de forma total la imposición de una sanción.

La tabla 8 muestra que se puede establecer que la Justicia Restaurativa tiene impactos positivos sociales, jurídicos y económicos,

pues se encarga del resarcimiento de daños producidos a las víctimas por el hecho ilícito y la restitución del menor infractor a la comunidad, pero además, repara las relaciones destruidas producto de la comisión del delito, descongiona la carga laboral, brinda mayor eficacia y celeridad a los procesos y reduce el hacinamiento en los centros de internación y rehabilitación. Estos resultados encuentran fundamento en lo manifestado por Sherman et al. (2015), quien índice que, la justicia restaurativa se ha utilizado en los sistemas de justicia juvenil de todo el mundo durante muchos años. Existe un creciente cuerpo de evidencia que sugiere que la justicia restaurativa puede ser una forma efectiva de reducir la reincidencia, mejorar la satisfacción de las víctimas y fortalecer las comunidades. Algunas de las contribuciones clave de la justicia juvenil restaurativa en todo el mundo incluyen: reducir la reincidencia, los estudios han demostrado que la justicia restaurativa puede de manera forma eficaz reducir la tasa a la que los delincuentes reinciden, un estudio en Canadá encontró que los jóvenes que participaron en la justicia restaurativa tenían un 27% menos de probabilidades de reincidir que aquellos que no participaron (Bergseth y Bouffard, 2013). También contribuye a mejorar la satisfacción de las víctimas: la justicia restaurativa también puede ayudar a mejorar la satisfacción de las víctimas las cuales a menudo sienten que han sido escuchadas y que sus necesidades han sido tenidas en cuenta cuando participan en la justicia restaurativa (Hoyle y Fonseca, 2016). Por ejemplo, un estudio en Nueva Zelanda encontró que el 93% de las víctimas que participaron en la justicia restaurativa estaban satisfechas con el proceso (Suzuki y Wood, 2017).

**Tabla 8**

Resultados de las entrevistadas respecto ¿Cuáles son los beneficios de la Justicia restaurativa para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el Distrito Fiscal Del Santa, 2022?

| Entrevistado 1  | Entrevistado 2  | Entrevistado 3   |
|---|---|--|
| La Justicia Restaurativa tiene como finalidad la consolidación de un modelo garantista que promueve los acuerdos entre las partes, la resocialización adecuada del menor infractor, garantizando la racionalidad y la necesidad en situaciones de tipo exclusiva del factor de coercibilidad. | Permite que las víctimas puedan tener una reparación de los daños causados de manera pronta, oportuna y favorable, así como el menor infractor se reivindique de sus acciones sin que tenga que ver sacrificada su libertad.  | adopta beneficios distintos para la solución del conflicto, siendo que, a diferencia de la privación de la libertad se busca otro tipo de sanción, lo que puede realizarse mediante la redención, donde el infractor sea consciente de sus faltas y se compense el daño producido a las víctimas.                            |
| Entrevistado 4  | Entrevistado 5  | Entrevistado 6   |
| Favorece a la conciliación como un modo efectivo para la resolución de conflictos sin que se agote o de lugar al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, donde prevalece el acuerdo por sobre la privación de la libertad de los menores infractores.                                   | Dentro de los beneficios pueden señalarse que se busca la simplicidad de las actuaciones procesales y se procura soluciones mas eficaces para los conflictos penales, pues identifican la necesidad de reivindicación y reestructuración de la administración de justicia, donde no solo exista la punición, sino que reconoce la posibilidad de arribar a acuerdos entre las partes. | La Justicia Restaurativa implica un paso a la compensación y recomposición del bien jurídico de las partes, en el caso de la víctima del bien afectado por el delito y en el caso del infractor, la remisión de su comportamiento, preservando su libertad y manteniendo su permanencia como miembro activo de la comunidad. |



Otro aporte clave es el fortalecimiento de las comunidades, cuando las víctimas, los delincuentes y los miembros de la comunidad se unen para reparar el daño causado por un delito, puede ayudar a generar confianza y comprensión entre estos grupos. Esto puede conducir a una comunidad más justa y pacífica, se encontró que los jóvenes que participaron en la justicia restaurativa tenían menos probabilidades de volver a delinquir que los que no participaron. La tasa de reincidencia para el grupo de justicia restaurativa fue del 23 %, mientras que la tasa de reincidencia para el grupo de justicia juvenil tradicional fue del 36 % (Bouffard et al., 2017).

En base a ello, la postura plasmada por los autores refleja una determinación clara para determinar los beneficios de la justicia restaurativa en favor de un sistema penal garantista, conciliador, en pro de la reparación integral y del ejercicio del derecho penal mínima. Por lo tanto, el sistema de justicia puede mediante este modelo de justicia evitar conflictos que resulten innecesarios y se propongan soluciones óptima que se encaminen en favor de los interés de las partes.

Según los resultados de las entrevistados es importante la aplicación de la Justicia restaurativa para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, porque condena el hecho delictivo, conserva la responsabilidad del menor infractor, involucra a los participantes, permite la reparación del daño ocasionado a la víctima, conlleva al arrepentimiento intrínseco del menor infractor, lo que brinda la oportunidad de reivindicarse y restituirse a la sociedad como persona; pero además, contribuye al descongestionamiento de la carga laboral

y la reducción del hacinamiento de la población de menores infractores (Tabla 9). Resultados que son cónsonos con el estudio de Carnevali (2019), quien concluyó que, para la legitimidad de los mecanismos restaurativos deben entenderse que se desarrollan dentro de un proceso de diálogo y de encuentro. El encuentro entre las partes, centrados en el hecho delictivo, que ha sido la fuente del conflicto, dirigiéndose a buscar la superación del daño y la satisfacción de la víctima, en cuanto a su reparación, tiene efectos preventivos indudables. De ahí que, la dignidad de las víctimas no solo puede entenderse satisfecha con la declaración de culpabilidad que puede ser expresada mediante una sentencia condenatoria, también es posible ampararla por medio de mecanismos restaurativos.

De igual manera, Hudson (2016) menciona que, los jóvenes infractores necesitan desarrollarse en un ambiente alejado del delito, lejos del castigo y la estigmatización que restringe sus posibilidades de vincularse a otros jóvenes que no delinquen, de encontrar empleo y de asumir responsabilidades familiares y ciudadanas. Mientras que, Olalde (2017) ha expresado que la justicia restaurativa es el paso a la compensación y a la recompostura de los bienes jurídicos de los implicados, en el caso de la víctima del bien que resultó afectado por el delito, y en el caso del infractor de redimir su conducta, preservar su libertad y mantener su permanencia como un miembro activo de la sociedad. Por su parte, Tapias (2017) ha indicado que la justicia restaurativa implica el hecho precisamente de restaurar la posibilidad de solventar conflictos de manera cordial sin que se deba recurrir estrictamente a sanciones represivas de derechos.

**Tabla 9**

Resultados de las entrevistadas respecto ¿Por qué resulta importante la aplicación de la Justicia restaurativa para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022?

| Entrevistado 1   | Entrevistado 2  | Entrevistado 3   |
|--|---|--|
| Porque condena el hecho delictivo, conserva la responsabilidad del menor infractor, involucra a los participantes y alienta al arrepentimiento de los adolescentes para que trabajen de forma activa en su reingreso a la sociedad honradamente.   | Considero porque las medidas socioeducativas no surten efectos sin acompañamiento psicológico y pedagógico, entonces es preciso que el sistema se enfoque en la restitución del adolescentes a la sociedad a través de la Justicia restaurativa, pues se encuentran en una etapa de desarrollo y aprendizaje, en donde resulta más fácil comprender las consecuencias de sus actos. | Porque este tipo de justicia lleva al arrepentimiento intrínseco del menor infractor al observar las secuelas en la víctima producto de su acción delictiva, lo que puede conllevar a que sea privado de su libertad, resultando estigmatizador para el menor, de forma que, la reparación le brinda la oportunidad de reivindicarse y restituirse a la sociedad como persona. |
| Entrevistado 4   | Entrevistado 5  | Entrevistado 6   |
| Se ha demostrado que la sanción punitiva no logra curar los daños causados a las víctimas ni tampoco restituye el daño del bien jurídico, sino que provoca el confinamiento del menor y no consigue la modificación de su conducta, por lo tanto, debe aplicarse la Justicia Restaurativa. | Existe evidencia en la legislación comparada acerca del modelo de justicia restaurativa, demostrando tener enormes resultados, de ahí la necesidad de implementar este tipo de justicia en la normatividad, conseguirá una transformación positiva de los procesos de juzgamiento de menores infractores.   | Porque permitirá un uso más eficaz del sistema de justicia penal, el cual estará enfocado, tanto del delitos leves como graves, lo que ayudará al descongestionamiento de la carga laboral y reducir el hacinamiento de la población de menores infractores, pues implica una alternativa distinta a la privación de la libertad.  |

**Tabla 10**

Resultados de las entrevistadas respecto ¿Cree usted que debe elaborarse una propuesta normativa que regule la Justicia restaurativa que contribuya a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022?

| Entrevistado 1   | Entrevistado 2  | Entrevistado 3   |
|--|---|--|
| Sí, porque aún es incipiente y de poca aplicación, por lo que se requiere una reforma de la legislación penal, en donde se establezcan propuestas reparadoras y encaminada                               | Aquí es preciso resaltar que la justicia restaurativa implica más que una forma de solucionar los conflictos ocasionados por el delito, puesto que también es utilizada con gran éxito para solucionar problemáticas presentadas en el escenario educativo, familiar, laboral y corporativo. Asimismo, son usadas para la solución de conflictos en el sistema penitenciario, con la finalidad de potenciar las relaciones de convivencia entre las personas privadas de su libertad. | Sí, porque resulta indispensable establecer un equilibrio viable entre la influencia que tiene el Estado, el infractor y la víctima, de forma general y en cada caso en concreto, lo que se lograría con la justicia restaurativa, pues tiende a enfatizar la preocupación esencial en las víctimas, contraponiendo ello con la atención que le otorga la justicia penal al infractor. |
| Entrevistado 4   | Entrevistado 5  | Entrevistado 6   |
| Considero que sí, porque el sistema de justicia juvenil tradicional no atiende oportunamente las necesidades de las partes, y ha generado una sensación de desconfianza, vulnerabilidad y desprotección. | Si, porque con la Justicia Restaurativa se propone la humanización del sistema punitivo, otorgando un trato preferencial a la víctima del delito en el desarrollo del proceso y la reparación de los daños ocasionados por causa de la vulneración de las normas.   | Definitivamente, porque permite participar a las víctimas, a los menores infractores y a los miembros de las comunidades, para que se encuentren involucrados de forma directa en brindar respuesta al fenómeno de la criminalidad juvenil, de forma que, es un sistema que establece la responsabilidad del menor, la reparación de las víctimas y participación de la comunidad.     |

Para los entrevistados se debe elaborar una propuesta normativa que regule la Justicia restaurativa que contribuya a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, pues propone la humanización del sistema punitivo, otorgando un trato preferencial a la víctima del delito en el desarrollo del proceso y la reparación de los daños ocasionados por parte del menor infractor, de esta forma, permite la participación de las víctimas, a los menores infractores y los miembros de las comunidades, lo que conlleva al establecimiento de un equilibrio viable entre la influencia que tiene el Estado, el infractor y la víctima, de forma general y en cada caso en concreto, con la finalidad de potenciar las relaciones de convivencia entre las personas privadas de su libertad (Tabla 10). Un aspecto relevante para la investigación y que fundamenta los resultados, es el estudio de Lecumberri (2018), en su estudio concluyó que, la justicia restaurativa supone pasar de un modelo autoritario-impositivo fundado en el castigo, hacia la composición del conflicto entre la víctima y la persona infractora o entre ésta y la sociedad, por tanto, es un modelo de justicia y por tanto se critica el modo en que el legislador ha introducido el art. 15 en el ordenamiento jurídico, con una carencia de marco conceptual claro y en lo que se intuye, muy lejano al proclamado cambio de paradigma que se pretende con el modelo de Justicia Restaurativa. De ahí que, es importante el planteamiento de una propuesta de ley ferenda.

Por su parte, Bravo y Gamboa (2023), en su estudio concluyó que, la administración de justicia reparadora en los menores es un en-

foque que no busca penalizar a los menores, sino que reconozca y repare el daño, en particular corrigiendo su conducta, reciba el perdón de la víctima y se reintegre a la sociedad, para lo cual el Estado dispone de organizaciones de apoyo para que el menor se integre a la sociedad. Hay una gran evidencia que este enfoque de justicia para las infracciones penales en menores evita la reincidencia, los reinserta en la sociedad y evita a que continúen su conducta, que con alta probabilidad les haga continuar una carrera delictiva, por lo que es muy adecuado, además de estar en sintonía con la Convención de Derechos del Niño, y los derechos constitucionales. Es un enfoque de justicia social, pues se da en sectores sociales que sufren inequidad, no han disfrutado de un estado que les brinde las condiciones de desarrollo y dignidad contemplados en la Constitución.

También, Arbulú (2022), arribó a la conclusión de que, los criterios utilizados en el arquetipo de Justicia restaurativa son psicológicos, sociales y jurídicos. El arquetipo se aplica en los tipos penales que tienen una menor pena que pueden acogerse fácilmente a la remisión fiscal, como: robo, hurto, tenencia ilegal de armas, TID. La importancia de la reparación a la víctima, radicó en lograr un acuerdo voluntario sobre el daño (material, espiritual o moral) ocasionado.

Entonces, bien puede indicarse que la justicia restaurativa tiene un sistema moral evidente, pues no resulta extraño que el sistema penal aplicado por los operadores jurisdiccionales pierda la noción de las condiciones de las víctimas y centra su esfuerzo y gestión en la decisión del procesado, tanto

si se comprueba su inocencia o culpabilidad, dejando fuera del escenario a las víctimas, las cuales deberían ser el eje central de la actividad procesal, pues se tiene como deber la reparación del bien jurídico.

## CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que, la regulación Justicia restaurativa contribuye a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, pues permite la reparación del daño causado a la víctima, así como, la reinserción y no reincidencia del menor, procurando la protección del interés de la víctima, el infractor y la comunidad, promoviendo una cultura de paz, conciencia conciliatoria y sistemas jurídicos mediadores.

Segunda: El tratamiento normativo del sistema de justicia juvenil para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en la legislación nacional, se fundamentan en la Constitución, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes Infractores a la Ley Penal, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre Derechos del Niño. Sin embargo, el sistema penal juvenil no establece expresamente la regulación de la aplicación de la justicia restaurativa, por lo que su utilización y aplicabilidad se ha producido como derivación de las diversas normas legales, lo que ha conllevado un tratamiento normativo poco oportuno que no responde a las necesidades de las partes y lesiona sus derechos fundamentales.

Tercera: La aplicación de Justicia restaurativa en la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, fue en un total de 936 casos, asimismo, el mes de julio fue donde más se aplicó este programa con un 15.8%. Ello demuestra que, el nivel de aplicación es bajo, pues no se cuenta con una norma autónoma y especial obligatoria en la administración de justicia, por lo que, se aplican criterios jurisdiccionales como la gravedad del hecho delictivo, los antecedentes, el entorno familiar y medio social del adolescente, el principio de interés superior del niño, entre otros.

Cuarta: Los beneficios de la Justicia restaurativa para la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, abarcan escenarios sociales, jurídicos y económicos, pues se encarga del resarcimiento de daños producidos a las víctimas por el hecho ilícito y la restitución del menor infractor a la comunidad, pero además, repara las relaciones destruidas producto de la comisión del delito, descongiona la carga laboral, brinda mayor eficacia y celeridad a los proceso y reduce

el hacinamiento en los centros de internación y rehabilitación.

Quinta: Es importante la elaboración de una propuesta normativa que regule la Justicia restaurativa que contribuya a la solución de conflictos jurídico penales de menores infractores en el distrito fiscal del santa, 2022, pues propone la humanización del sistema punitivo, otorgando un trato preferencial a la víctima del delito en el desarrollo del proceso y la reparación de los daños ocasionados por parte del menor infractor, de esta forma, permite la participación de las víctimas, a los menores infractores y los miembros de las comunidades, lo que conlleva al establecimiento de un equilibrio viable entre la influencia que tiene el Estado, el infractor y la víctima, de forma general y en cada caso en concreto, con la finalidad de potenciar las relaciones de convivencia entre las personas privadas de su libertad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnesty International (2017). Somalia: Halt execution spree of children in Puntland. News. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/04/somalia-halt-executionspre-of-children-in-puntland/>
- Arbulú, M. (2022). Arquetipo de la justicia restaurativa en los menores infractores y la reparación a la víctima, Perú-2020. [Tesis doctoral: Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80374/Arbul%C3%BA\\_MMJV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80374/Arbul%C3%BA_MMJV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arroyo, M. (2017). La conciliación penal: un enfoque minimalista de la participación penal del Estado. Miraflores.
- Atienda, M. (2001). El sentido del derecho. Bogotá: Ariel.
- Barletta, V. (2018). Derecho de la niñez y adolescencia. Colección lo esencial del Derecho. (29). Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP
- Barrio, R. (2018). La Justicia Restaurativa y el poder de la comunidad en la resolución de conflictos. Análisis y propuesta de un nuevo paradigma de justicia penal. [Tesis Doctoral: Universidad de Burgos]. [https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/5171/Miguel\\_Barrio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/5171/Miguel_Barrio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Beck, E., Kropf, N., y Leonard, P. (2011). Social work and restorative justice: Skills for dialogue, peacemaking, and reconciliation. Oxford: Oxford University Press.
- Bergseth, K. J., y Bouffard, J. A. (2013). Examining the Effectiveness of a Restorative Justice Program for Various Types of Juvenile Offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57(9), pp. 1054-1075.
- Beristain, A. (1998). Criminología y Victimología. Alternativas recreadoras al delito. Bogotá: Leyer.
- Bernal, F., y Molina, M. (2010). Proceso Penal y Justicia Restaurativa: La necesaria búsqueda de soluciones fuera del sistema acusatorio. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. Ecuador: Universidad de Loja.
- Bouffard, J., Cooper, M., y Bergseth, K. (2017). The Effectiveness of Various Restorative Justice Interventions on Recidivism Outcomes Among Juvenile Offenders. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 15(4), pp. 465-480.
- Bustos, J., y Larrauri, E. (2000). Victimología: Presente y futuro. Bogotá: Temis.
- Campana, R. (2020). La Imputabilidad del Menor de Edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Cámara, M. (2011). Justicia Juvenil Restaurativa Marco Internacional y su desarrollo en América Latina. *Revista de Divulgación Científica sobre Justicia Restaurativa*, (65), 8-53.
- Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), 2019, pp. 415-438. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n1/0718-0012-iusetp-25-01-415.pdf>
- Carnevali, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Revista Justicia Juris*, 13(1), 122-132. DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v13i1.1529>
- Chunga, F. (2016). Comentario al Código de los niños y adolescentes. La infracción penal, los derechos humanos. Lima: Grijley.
- Coronado, R. (2021). *La necesidad de regular legalmente la justicia penal juvenil restaurativa a través de la mediación en el ordenamiento jurídico peruano* (Tesis Doctoral). Universidad de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3016/DERCSP-COR-BEN-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, F. (2013). Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica. Bogotá: Ibáñez-PJJ.
- Franco, O. (2016). El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos. Wolters Kluwer
- Galain, P. (2010). La reparación del daño a la víctima del delito. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- González, L. (2019). El papel de la justicia restaurativa en la implementación del acuerdo final de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Estudios Universitarios Bogotá*, 95-110.
- Gorjón, G. (2018). El acuerdo del proceso de justicia restaurativa (acuerdo restaurativo)", en: Sánchez, Amulfo y López, Patricia (coordinadores), *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Pamplona: Ed. Aranzadi, pp. 365-392.
- Guerra, D., y Clavijo, D. (2015). Reparación integral: la justicia restaurativa como tendencia de la reparación directa en Colombia. Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández, G. (2011). La conciliación judicial como mecanismo para el logro de la Justicia Restaurativa. En E. García-López (Comp.). *Mediación. Perspectivas desde la psicología jurídica*. México: Manual Moderno, pp. 159-186
- Hockenberry, S., Puzanchera, C. (2017). *Juvenile Court Statistics 2014*. National Center for Juvenile Justice, Recuperado de: <http://www.ncjj.org/pdf/jcsreports/jcs2014.pdf>
- Huaccho, P. y Huamán, E. (2023). El sicariato juvenil en el Perú y la justicia restaurativa. *Revista Vox Juris*, 1(2). <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2525>
- Hudson, B. (2016). Justicia y violencia de género. Desviación o justicia efectiva? *Revista Británica de criminología*, 618.
- Hudson, J. (2012). Contemporary Origins of Restorative Justice Programming: The Minnesota Restitution Center. *Federal Probation*, 76(2), 49-55.
- Lecumberri, P. (2018). La justicia restaurativa y el art. 15 del Estatuto de la víctima del delito ¿un modelo de justicia o un servicio para la víctima? *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, (3). <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkilore/article/view/20102/18045>
- Martínez, M., y Sánchez, M. (2011). *Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*. Madrid: Reus S. A.
- McCold, P., y Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma: una teoría sobre la Justicia Restaurativa. *E Forum Restorative practices*, 10(15), 1-3.
- Morandé, P. (2000). *Familia y sociedad*. Chile: Universidad de Chile.
- Montesinos, P. (2016). *Termino Crimipedia: Justicia Restaurativa*. CRIMINA: Centro de estudios y prevención de la delincuencia, p. 20.
- Navarro, I., y Díaz, A. (2017): *Informe sobre Experiencias Nacionales de Mediación Penal y Justicia Restaurativa en Chile* (Santiago, Ministerio de Justicia de Chile).
- Novoa, Y. (2021). La justicia restaurativa como herramienta para humanizar el sistema de justicia penal y penitenciario peruano. *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/182695/Novoa%20Curich.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ondieki, E. (2017). Sordid life for minors as they share jail cells with adults. *Daily Nation*. <http://www.bibme.org/citation-guide/apa/newspaper/>
- ONU (2022). *Estados Unidos: Eventos de 2021*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/united-states>
- ONU (2023). *Violencia juvenil*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence#:~:text=Datos%20y%20cifras,ytext=Cada%20a%C3%B1o%20se%20cometen%20en,v%C3%ADctimas%20son%20del%20sexo%20masculino>
- Quiñonez, N., y Brizuela, B. (2023). Justicia restaurativa en el derecho penal adolescente: Análisis comparado con la legislación brasileña. *Revista Jurídica*, 15(1), 24-32. <https://investigacion.uninorte.edu.py/wp-content/uploads/DER-1501-05.pdf>
- Rojas, C. (2009). *Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá: Doctrina y Ley
- Sampedro, J. (2003). *La humanización del proceso penal*. Bogotá: Legis.
- Sherman, L. W., Strang, H., Mayo-Wilson, E., Woods, D. J., y Ariel, B. (2015). Are Restorative Justice Conferences Effective in Reducing Repeat Offending? Findings from a Campbell Systematic Review. *Journal of Quantitative Criminology*, 31(1), 1-24.
- Squella, A. (2010) *Algunas concepciones de la justicia*. Universidad de Valparaíso, Chile. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/viewfile/504/594>
- Strang, H. (2002). *Reparo o venganza: víctimas y Justicia Restaurativa*. Oxford: Clarendon.
- Suzuki, M., y Wood, W. (2017). *Restorative Justice*. En A. Deckert y R. Sarre (Eds.), *The Palgrave Handbook of Australian and New Zealand Criminology, Crime and Justice* (pp. 393-406). Springer International Publishing.
- Umbreit, M., y Coates, R. (2000). *Implicaciones multiculturales de justicia restaurativa: escollos potenciales y peligros*. Washington (D.C.): Departamento de Justicia de EUA, Oficina de programas de Justicia y Oficina para las Víctimas del Crimen.
- Villegas, E. (2018). *El nuevo proceso de responsabilidad penal por adolescentes*.
- Wilson, D. B., Olaghere, A., y Kimbrell, C. S. (2017). *Effectiveness of Restorative Justice Principles in Juvenile Justice: A Meta- Analysis*. National Criminal Justice Reference Service.
- Whittle, H. (2023). *Aumenta la delincuencia infantil y juvenil en Alemania*. <https://www.dw.com/es/aumenta-la-delincuencia-infantil-y-juvenil-en-alemania/a-65184339>
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Estados Unidos: Good Books.